



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO  
No.20001-31-10-001-2019-00258-00

Julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio Católico presentado por el señor CIRO CARLOS JIMENEZ CUJIA, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra de la señora JOHANA PATRICIA RODRIGUEZ CASIS.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora JOHANA PATRICIA RODRIGUEZ CASIS y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

Marc: 1516  
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**  
Secretario